

	PAGINA		PAGINA
Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda. Adjudicaciones de obras.	25790	<b>MINISTERIO DE CULTURA</b>	
Confederación Hidrográfica del Guadiana. Adjudicaciones de obras.	25790	Real Comité Organizador de la Copa Mundial de Fútbol de 1982. Concurso para estudio sobre contenido artístico de ceremonia inaugural.	25793
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>		<b>ADMINISTRACION DE LOS ENTES PREAUTONOMICOS</b>	
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Alicante. Concurso-subasta de obras.	25791	Consellería de Ordenación del Territorio de la Xunta de Galicia. Concurso para realización de planeamiento urbanístico.	25795
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Alicante. Concurso-subasta de obras.	25791	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Jaén. Concurso-subasta de obras.	25791	Diputación Provincial de Castellón de la Plana. Concurso-subasta de obras.	25796
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Murcia. Concurso-subasta de obras.	25791	Diputación Provincial de Granada. Subasta para contratar obras.	25796
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Diputación Provincial de Huelva. Concurso para contratar suministro de artículos diversos.	25796
Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. Subasta de aprovechamiento maderable.	25792	Ayuntamiento de Barcelona. Subasta para contratar obras.	25797
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO</b>		Ayuntamiento de Bilbao. Concurso para adquirir ambulancia.	25797
Comisaría General de Ferias. Concurso para contratar decoración y montaje de exposición.	25792	Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Concurso para contratar servicio de recogida de basuras.	25797
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>		Ayuntamiento de Reus (Tarragona). Concurso para contratar servicio de conservación y mantenimiento de alumbrado público y ornamental.	25798
Dirección General de Correos y Telecomunicación. Adjudicación de concurso.	25792	Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona). Subasta de obras. Rectificación.	25798
Caja Postal. Concursos-subastas para contratar obras.	25792	Ayuntamiento de Tías (Las Palmas). Concurso para contratar servicio de limpieza.	25798
<b>MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		Ayuntamiento de Valls (Tarragona). Subasta para construir nichos en cementerio.	25799
Administración Institucional de la Sanidad Nacional. Concurso-subasta de obras.	25793		

### Otros anuncios

(Páginas 25799 a 25806)

## I. Disposiciones generales

### M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

**25208** *ACUERDO complementario de 31 de octubre de 1979 entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial sobre asistencia técnica en el campo de las ciencias geográficas, firmado en Madrid.*

#### ACUERDO COMPLEMENTARIO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL SOBRE ASISTENCIA TECNICA EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS GEOGRAFICAS

Los Gobiernos del Reino de España y de la República de Guinea Ecuatorial, deseosos de establecer nuevos vínculos de cooperación que contribuyan al desarrollo de la República de Guinea Ecuatorial y conscientes de la importancia que tienen las aplicaciones de las ciencias geográficas en el desarrollo de cualquier país,

Considerando:

Que el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial considera anticuada la cartografía existente de su territorio nacional y aspira a que dicha cartografía sea puesta al día, abarque una gama suficiente de escalas e incluya datos altimétricos en todas sus zonas.

Que esta cartografía es imprescindible para el control político, administrativo, económico, social y militar de su territorio nacional.

El interés del Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial en la reconstrucción del Observatorio Geofísico de Moka, instalado en 1958 por el Instituto Geográfico Nacional a instancias de la Unión Geodésica y Geofísica Internacional, el cual dejó de funcionar a principios de 1972 y se encuentra actualmente destruido y desmantelado.

Que el Instituto Geográfico Nacional de la Presidencia del Gobierno español cuenta con los medios técnicos, personal experto y experiencia suficientes para realizar los trabajos más arriba indicados y, por otra parte, que las necesidades expuestas por la Delegación de la República de Guinea Ecuatorial en

las conversaciones mantenidas en Madrid entre los días 26 y 31 de octubre de 1979 son razonables y, a tenor de las disponibilidades económicas que a este fin puedan asignarse, deben ser atendidas,

Han acordado lo siguiente:

#### ARTICULO PRIMERO

El Instituto Geográfico Nacional de la Presidencia del Gobierno de España preparará la cartografía necesaria para el desarrollo de Guinea Ecuatorial en todos sus aspectos, incluyendo tanto mapas topográficos a varias escalas como mapas temáticos que reflejen los diversos aspectos del territorio.

#### ARTICULO SEGUNDO

El Instituto Geográfico Nacional organizará un servicio topográfico en la República de Guinea Ecuatorial que, con personal propio del país, pueda llevar a cabo los trabajos necesarios para la formación y conservación de mapas.

#### ARTICULO TERCERO

El personal guineano recibirá la formación necesaria en el Instituto Geográfico Nacional para su instrucción en las variadas técnicas de las ciencias de la Tierra, especialmente las topográficas y geofísicas.

#### ARTICULO CUARTO

Los dos Gobiernos acuerdan el estudio conjunto sobre la posibilidad de reconstrucción y puesta en funcionamiento del Observatorio Geofísico de Moka, cuyo interés científico es extraordinario por su posición en la zona ecuatorial africana.

#### ARTICULO QUINTO

Los dos Gobiernos se concertarán para el establecimiento de las condiciones técnicas y administrativas que regirán la organización de los trabajos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

#### ARTICULO SEXTO

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma. Su validez será de cinco años, y se prorrogará tácitamente por

períodos sucesivos de cinco años, a no ser que una de las Partes Contratantes lo denuncie por lo menos tres meses antes de su vencimiento.

Hecho en dos ejemplares, ambos en idioma español e igualmente auténticos, en Madrid, a 31 de octubre de 1979.

Por el Gobierno del Reino de España,  
José Luis Leal Maldonado  
Ministro de Economía

Por el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial,  
Salvador Ela Nseng  
Vicepresidente segundo y Comisario de Hacienda y Comercio

El presente Acuerdo entró en vigor el 31 de octubre de 1979, fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 3 de noviembre de 1980.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

**25209** ACUERDO de 5 de diciembre de 1979 de Cooperación Financiera entre el Gobierno de España y la República de Guinea Ecuatorial, firmado en Malabo.

#### ACUERDO DE COOPERACION FINANCIERA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

El Gobierno de España y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, dentro del espíritu de amistad que une a ambos países y en desarrollo del Convenio de Cooperación en Materia de Pesca Marítima, firmado en Madrid el día 31 de octubre de 1979, han decidido establecer el presente Acuerdo de Cooperación Financiera, designando a estos efectos como sus Plenipotenciarios:

Por el Gobierno de España, a don Salvador Sánchez-Terán Hernández, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Por el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, a don Eulogio Oyo Riquesa, Gobernador militar de Bioko, los cuales, después de haber intercambiado y encontrado en buena y debida forma sus respectivas plenipotencias, han acordado lo siguiente:

##### ARTICULO 1

En desarrollo de lo acordado en el artículo quinto del «Convenio de Cooperación en Materia de Pesca Marítima», firmado en Madrid el 31 de octubre de 1979, el Gobierno español concede al de Guinea Ecuatorial las facilidades crediticias que se especifican en el artículo siguiente.

##### ARTICULO 2

El Gobierno español concede al Gobierno de Guinea Ecuatorial un crédito financiero de cuatro millones de dólares estadounidenses.

El Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial reembolsará el crédito en dólares estadounidenses, libres de cualquier impuesto, cargo o comisión, en veinte años, incluyendo cinco de carencia, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, con un tipo de interés del 3 por 100 anual y vencimientos anuales.

Este crédito tendrá carácter ligado al suministro de bienes y servicios españoles, incluyendo la posibilidad de financiar gastos locales y material extranjero relacionados con dichos suministros. Las operaciones imputables a este crédito serán decididas de común acuerdo por las autoridades competentes españolas (Ministerio de Comercio y Turismo) y las autoridades competentes de Guinea Ecuatorial.

##### ARTICULO 3

El período de utilización del crédito mencionado en el artículo 2 será de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. En caso de que el crédito no hubiera sido utilizado en su totalidad dentro de dicho período, ambas Partes podrán convenir de común acuerdo una eventual prórroga del plazo de utilización.

##### ARTICULO 4

Se confía la ejecución de las operaciones financieras consecuencia del presente Acuerdo:

- Por el Gobierno español, al Instituto de Crédito Oficial.
- Por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, al Banco Central de la República de Guinea Ecuatorial.

El Instituto de Crédito Oficial y el Banco Central de la República de Guinea Ecuatorial establecerán un Acuerdo técnico para la ejecución de las disposiciones del presente Acuerdo.

#### ARTICULO 5

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que ambas partes se comuniquen que se han cumplido los trámites legales internos para ponerlo en ejecución y será válido hasta el momento de la extinción de todas las obligaciones que ocasione para ambas Partes Contratantes.

Hecho en Malabo, en dos ejemplares igualmente auténticos, en lengua castellana, el día 5 de diciembre de 1979.

Por el Gobierno de Guinea Ecuatorial,  
Eulogio Oyo Riquesa  
Gobernador militar de Bioko y miembro del Consejo Militar Supremo

Por el Gobierno de España,  
Salvador Sánchez-Terán Hernández  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

El presente Acuerdo entró en vigor el 26 de febrero de 1980, fecha de la última de las comunicaciones previstas en su artículo quinto. Las fechas de las notas española y ecuatoguineana son de 26 de febrero de 1980 y 9 de febrero de 1980, respectivamente.

Lo que se comunica para conocimiento general.  
Madrid, 4 de noviembre de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**25210** REAL DECRETO 2504/1980, de 24 de octubre, por el que se modifican los artículos 2.º y 3.º del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, que regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

El Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, aprobado y regulado por el Decreto dos mil quinientos treinta/mil novecientos setenta, de veinte de agosto, determina, en su artículo tercero, que estarán obligatoriamente incluidos en este Régimen Especial los trabajadores que, ostentando la condición de autónomos, reúnan además los requisitos que en el mismo se especifican. Entre estos requisitos figura expresamente la integración de los mismos en la Entidad sindical que correspondiera en virtud de la actividad desarrollada.

Por otra parte, el número tres del artículo segundo del citado Decreto recoge la presunción, salvo prueba en contrario, de considerar trabajadores autónomos a los que figuren integrados sindicalmente como tales.

Esta situación se ve esencialmente alterada como consecuencia de la promulgación del Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, que suprime la obligatoriedad de sindicación y, en definitiva, determina la extinción de la anterior Organización Sindical.

En consecuencia, se hace necesario modificar los citados artículos, arbitrando un procedimiento, sustitutivo del anterior, que canalice la inclusión en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos de aquellos trabajadores que, excluidos hasta la fecha, debido al requisito de la integración sindical, reúnen el resto de los condicionamientos legales, y evitando, al mismo tiempo, los problemas fácticos que implicaría la obligatoria inclusión en bloque de todos ellos.

Por otra parte, dado que el Gobierno, en el ejercicio de sus competencias, establece mediante el presente Real Decreto, con carácter general, el procedimiento de inclusión en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, las peticiones concretas de inclusión que se produzcan serán resueltas por Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, lo que evidentemente reduce trámites y da mayor celeridad a las actuaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los artículos segundo, número tres, y tercero del Decreto dos mil quinientos treinta/mil novecientos setenta, de veinte de agosto, el texto de los cuales queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo segundo. Tres.—Se presumirá, salvo prueba en contrario, que en el interesado concurre la condición de trabajador por cuenta propia o autónomo, a efectos de este Régimen Especial, si el mismo ostenta la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.»